



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

VERSIÓN PÚBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA C Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°. 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA”.



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONTRATO DE SERVICIOS No. 02/2022

LICITACIÓN PÚBLICA LP- 02/FONAT/2022

**“CONTRATACION DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO,
PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCION PUBLICITARIA PARA EL FONAT
- CONASEVI PARA EL AÑO 2022.”**

Nosotros: **SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS**, xxxxxx de edad, xxxxxx, del domicilio de xxxxxxxx, departamento de xxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxx xxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx y xxx xxxx xxxxx x xxx - xxx, y con Número de Identificación Tributaria número xxxx xxxxxxxx xxxxxx - xxxx xxxxxxx xxx xxxxx xxxxx x xxxxx - xxxxxxxx - xxxxxxx, actuando en nombre y representación en calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, y por lo tanto Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y representante legal del **“FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxx xxxx xxxxx-xxxxx xxxxx x xx xxx xxxxxx xxx-xxxxx xxx-xxxx, entidad Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL FONAT”**; designado para suscribir el presente contrato de conformidad al Acuerdo de Consejo Directivo, asentado en el Libro Décimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número once de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, Acuerdo número IX); y **AZAEI EDUARDO ESPINOZA CALERO**, de xxxxxx x xxxxx años de edad, xxxxxxx, del domicilio de xxxxxxxxxxxx, departamento de xxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxx xxx xxxxx xxx xxxxx xxxxx xxxxx xxx - xxxxx; y con Número de Identificación Tributaria xxxx xxxx xxxxx xxxxx - xxxx xxxxx xxxxx xxxxxxx xxxxx - xxx xxx - xxxxx; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad **AMERICA PUBLICIDAD**,



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxx xxxx xxxx – xxx xxxxxx xxxx xxxx xxxx xxx – xxx xxxx xxxx - xxxxxx; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en el carácter antes dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la LACAP; las bases de la licitación de la cual se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Décimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número once y acuerdo número V, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito los Servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT – CONASEVI por el año dos mil veintidós. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIEN DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (US\$ 147,100.32), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reportes de las Administradoras del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por las Administradoras del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista suministrará los Servicios de conformidad con las bases de licitación, para lo cual La



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con las Administradoras de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán el Suministro entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de doscientos setenta y tres días calendario contados a partir del trece de julio de año dos mil veintidós y hasta el once de abril del año dos mil veintitrés. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha cinco de abril de dos mil veintidós. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo Ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por las Administradoras del Contrato. La vigencia de esta Garantía será de trescientos treinta y tres días contados a partir del trece de julio de año dos mil veintidós hasta el diez de junio del año dos mil veintitrés, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los servicios contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

escrito entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el respectivo reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número once, Acuerdo número VI de Sesión Ordinaria, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, el Titular nombró



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

como Administradoras a las siguientes personas: a) Licenciada Ana Ruth Rivera de Berrios, quien desempeña el cargo de Coordinadora Técnica del CONASEVI, y b) Licenciada Mary Lezzy Roczana Hortensia Mendez Cruz, quien desempeña el cargo de Encargada de Comunicaciones del FONAT, quienes tendrán las facultades que les confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La base de la licitación con referencia No LP-02/FONAT/2022 denominada CONTRATACION DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCION PUBLICITARIA PARA EL FONAT - CONASEVI PARA EL AÑO 2022"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Diez de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número ONCE y acuerdo número V, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Noventa y uno Avenida Norte y Paseo Francisco Campos número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en xxxx xxxxxxxx y xxxxxx x, xxxxxx x-x, xxxx xxxxxxxx xx xxxxxxxx, xxx xxxx. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse.

VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante.

VIGESIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: la Sociedad **AMERICA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** transfiere de manera total y sin limitación alguna al FONAT, los derechos patrimoniales de autor que ostenta por la creación, diseño, producción, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación y cualquier otra acción publicitaria objeto de este contrato establecido en la cláusula primera de este mismo. En virtud de lo anterior, el FONAT adquiere los derechos de uso, transformación, adaptación, comunicación pública y explotación del suministro objeto del



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

presente contrato por lo que el cedente no podrá ejercer ningún derecho cedido al FONAT sino únicamente si éste autoriza de forma expresa y por escrito a la Sociedad **AMERICA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** La presente cesión se realiza a perpetuidad y no se establece una limitación territorial pudiendo utilizar los derechos cedidos en el campo Nacional como Internacional; la presente cesión se realiza a título gratuito y la Sociedad **AMERICA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos o los que pueda crear como objeto del presente contrato y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declara que para la creación objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, la Sociedad **AMERICA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al **FONAT**. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS
PRESIDENTE DEL FONAT

AZAELEDUARDO ESPINOZA CALERO
APODERADO GENERAL JUDICIAL Y
ADMINISTRATIVO
AMERICA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.

En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós. Ante mí, **DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA**, Notario, de este



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

domicilio, comparecen: **SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS**, quien es de xxxxxx y xxxx años de edad, xxxxxxxx xxxxxxxx, del domicilio de xxxxx xxxxxx, departamento de xx xxxxxxxx, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número xxxx xxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx x xxx xxxxt xxxx x xxxx - xxxx, y con Número de Identificación Tributaria número xxxx xxxxxxxxxx xxxxxxx - xxxx xxxxxxxxxx xxx xxxxxxx xxxxxx x xxxxxx -xxxx xxxx - xxxx, actuando en nombre y representación en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, y por lo tanto Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y representante legal del **"FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO"**, que puede abreviarse **"FONAT"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxx xxxxxxxxxx xxxxx-xxxx xxxxx x xxxxxx xxxxxxxxxx xxxxx-xxxx xxxxxx-xxxxxx, entidad Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo 232 de fecha 14 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo 498 de fecha 14 de enero de 2013, por el cual se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por el cual se creó el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT; **b)** Decreto Legislativo 232 de fecha 16 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial número 237, Tomo 409 del 23 de diciembre de 2015, que contiene reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito. Dicha ley contiene, además, dentro de su objeto y finalidades la atención a las víctimas de siniestros de tránsito; regulando en el artículo 8 numeral 19 que el Consejo Directivo del FONAT, podrá ejercer las demás atribuciones que se establezcan en la Ley del FONAT, y que no estén expresamente asignadas a otro organismo, siendo el FONAT una institución autónoma creada para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito. Además en el artículo 6 de la ley de EL FONAT se establece que la institución tendrá como ente de administración y dirección general un Consejo Directivo, que dentro de sus miembros está el Viceministro



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

de Transporte quien ejercerá la Presidencia del Consejo Directivo y tendrá la representación legal del mismo; **c)** Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y SIETE, tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, correspondiente al doce de agosto de dos mil diecinueve, en donde aparece el nombramiento del Ingeniero SAUL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS, como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, debiendo rendir su protesta constitucional; **d)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Ingeniero SAUL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS, rindió la Protesta Constitucional como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, a las dieciséis horas del día nueve de agosto de dos mil diecinueve; y **e)** Certificación extendida por la Licenciada xxxxxx xxxxxx xxxxxxxx, en calidad de Secretaria de Actas del Consejo Directivo del **“FONDO PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós, de la que certifica: que en el Décimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado en el presente año, se encuentra asentada el acta número ONCE, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, en la que constan los Acuerdos Números V, VI, VIII y IX tomados por dicho Consejo Directivo, en los cuales se adjudicó el proceso LP - CERO DOS / FONAT/ DOS MIL VEINTIDOS a la sociedad AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. y se autorizó al compareciente Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, en su calidad de Presidente del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a firmar el contrato del proceso LP - CERO DOS/ FONAT/ DOS MIL VEINTIDOS, por lo que el compareciente está



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

facultado para otorgar contratos como el presente, quien en transcurso de este instrumento se denominará **“EL FONAT”**; y el señor **AZAEL EDUARDO ESPINOZA CALERO**, quien es de xxxxxxxx y xxxxx años de edad, xxxxxxxx, del domicilio de xxxxx xxxxxx, departamento de xxxxxxxxxxxxxx, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxx xxxx xxxx xxxx xxxx xxxx xxxx xxxx - xxxx; y con Número de Identificación Tributaria xxxx xxx xxx xxxx - xxxx xxxxx xxxx xxxxxx xxx xxxxxx - xxxx xxxxx xxx - xxxx; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad **AMERICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad xxxxxxxx, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxx xxxx xxx xxxx -xxx xxxx xxx xxxx xxxx xxx - xxx xxxx xxxx -xxxxx; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado a su favor, en esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Anibal Rafael Escobar Guillen, por el señor **ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMA**, en nombre y representación legal en su calidad de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES**, que puede abreviarse **CONAB**, inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA** del Libro **DOS MIL CINCUENTA Y TRES** del Registro de otros contratos mercantiles, el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, del cual consta que se le confirió al compareciente amplias y suficientes facultades para otorgar contratos como el que por medio de esta acta notarial se autentica; estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal del **CONAB**, la personería con que actuó el señor **ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMA**, y la medida cautelar de administración por parte del **CONAB**, sobre la Sociedad **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que con el fin de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

darle valor de **INSTRUMENTO PUBLICO**, me presentan el anterior contrato de Servicios número 02/2022, denominado “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCION PUBLICITARIA PARA EL FONAT - CONASEVI POR EL AÑO 2022**”, el cual se refiere a que la Contratista proporcionará el servicio de Agencia de publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT - CONASEVI por el año dos mil veintidós, de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito los Servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT – CONASEVI por el año dos mil veintidós. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIEN DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (US\$ 147,100.32), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reportes de las Administradoras del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por las Administradoras del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista suministrará los Servicios de conformidad con las bases de licitación, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con las Administradoras de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán el Suministro entregado, en que calidad se



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

entrega y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de doscientos setenta y tres días calendario contados a partir del trece de julio de año dos mil veintidós y hasta el once de abril del año dos mil veintitrés.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha cinco de abril de dos mil veintidós. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado.

SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo Ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal.

OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por las Administradoras del Contrato. La vigencia de esta Garantía será de trescientos treinta y tres días contados a partir del trece de julio de año dos mil veintidós hasta el diez de junio del año dos mil veintitrés, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los servicios contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el respectivo reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número once, Acuerdo número VI de Sesión Ordinaria, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, el Titular nombró como Administradoras a las siguientes personas: a) Licenciada Ana Ruth Rivera de Berrios, quien desempeña el cargo de Coordinadora Técnica del CONASEVI, y b) Licenciada Mary Lezzy Roczana Hortensia



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Mendez Cruz, quien desempeña el cargo de Encargada de Comunicaciones del FONAT, quienes tendrán las facultades que les confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La base de la licitación con referencia No LP-02/FONAT/2022 denominada CONTRATACION DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCION PUBLICITARIA PARA EL FONAT - CONASEVI PARA EL AÑO 2022"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Diez de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número ONCE y acuerdo número V, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio,



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Noventa y uno Avenida Norte y Paseo Francisco Campos número Cuatro mil setecientos trece - A, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en xxxxx xxxxxx y xxxxxx x, xxxxx x-x, xxxxx xxxxx xx xxxxx, xxx xxxxxx. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse.

VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante.

VIGESIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: la Sociedad **AMERICA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** transfiere de manera total y sin limitación alguna al FONAT, los derechos patrimoniales de autor que ostenta por la creación, diseño, producción, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación y cualquier otra acción publicitaria objeto de este contrato establecido en la cláusula primera de este mismo. En virtud de lo anterior, el FONAT adquiere los derechos de uso, transformación, adaptación, comunicación pública y explotación del suministro objeto del presente contrato por lo que el cedente no podrá ejercer ningún derecho cedido al FONAT sino únicamente si éste autoriza de forma expresa y por escrito a la Sociedad **AMERICA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** La presente cesión se realiza a perpetuidad y no se establece



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

una limitación territorial pudiendo utilizar los derechos cedidos en el campo Nacional como Internacional; la presente cesión se realiza a título gratuito y la Sociedad **AMERICA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos o los que pueda crear como objeto del presente contrato y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declara que para la creación objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, la Sociedad **AMERICA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al **FONAT**. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis hojas y leída que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad por estar redactado conforme a sus voluntades por lo que ratifican su contenido y firman conmigo en duplicado. **DOY FE.**

SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS
PRESIDENTE DEL FONAT

AZAZEL EDUARDO ESPINOZA CALERO
APODERADO GENERAL JUDICIAL Y
ADMINISTRATIVO
AMERICA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.

DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA
NOTARIA